

ORDENANZA N°: 647/89.-

Ramallo, 3 de mayo de 1989

VISTO:

Que el irregular servicio de transporte de pasajeros que presta la Empresa El Progreso - Línea 342 - entre las localidades de Villa Gral. Savio, Ramallo y Villa Ramallo respectivamente, ocasiona innumerables e insalvables inconvenientes en la asistencia regular de alumnos provenientes de la primera población mencionada a los establecimientos educacionales de las otras dos; y

CONSIDERANDO:

Que el total de alumnos provenientes de Villa Gral. Savio inscriptos en las escuelas secundarias de Ramallo y Villa Ramallo asciende aproximadamente a veintisiete (27);

Que los padres de estos alumnos quieren tener la seguridad de que sus hijos cuenten con transporte adecuado para continuar sus estudios;

Que la Empresa de Colectivos El Progreso no cumple con los horarios establecidos y no cuenta con coches que reúnan las mínimas condiciones de seguridad e higiene, pese a los permanentes reclamos de los vecinos usuarios;

Que para Ramallo resulta de indubitable interés estratégico que estos 27 alumnos concurren a escuelas de nuestro distrito y se vinculen y arraiguen fuertemente a nuestro medio;

Que por una falta de transporte adecuado, o por falta de recursos económicos tuviesen que concurrir a distritos vecinos, implicaría una falta del Municipio para con sus obligaciones hacia los vecinos, es decir integrarlos al medio y facilitar en lo posible su desarrollo económico, social e intelectual;

POR TODO LO EXPUESTO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer un servicio de transporte escolar automotor desde la localidad de Villa Gral. Savio a Villa Ramallo y viceversa, con cuatro viajes diarios (lunes a viernes).

ARTICULO 2°: Autorízase al Departamento ejecutivo Municipal a hacerse cargo del VEINTE (20) por ciento del importe total mensual del pasaje, para solventar parcial o totalmente la parte a pagar por los alumnos de escasos recursos.

ARTICULO 3°: Al efecto mencionado en el Artículo 1° los representantes legales de los alumnos pasajeros celebrarán con la firma transportista que acuerdencontratar, un contrato de transporte de pasajeros, que contendrá las cláusulas establecidas en el modelo adjunto.

ARTICULO 4°: La autorización conferida al D.E. en virtud del Art. 1° se efectúa con carácter de provisoria y como paso previo a la autorización definitiva que el D.E. requerirá a la Dirección General de Transporte de acuerdo a lo establecido en el Art. 34, 2do. Párrafo de la Ley 6864, }
Reglamentaria de la Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros }
- Decreto Ley 16378/57

ARTICULO 5°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO
EN SESION ORDINARIA DEL DIA 3 DE MAYO DE 1989.**